

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO DE PRORROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIONAL No. 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 9 DECAL - DESPACHO.**

Manizales, diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025)

**AUTO DE PRORROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
SIE2D EE-DECAL-DETOL-2024-89**

**VISTOS**

En el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, se encuentra el expediente disciplinario bajo radicación EE-DETOL-2024-89, donde se encuentra como disciplinable el señor Intendente DIEGO ARMANDO VASQUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.015.656 de la Dorada Caldas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante auto ordenando investigación disciplinaria de fecha 09 de abril de 2024, el despacho decretó la práctica de pruebas documentales y testimoniales, lo anterior de acuerdo a comunicado oficial GS-2024-052917-DETOL de fecha 25 de marzo del año 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho disciplinario recolectó el material probatorio decretado en la presente investigación, pero evidencia que aún hay pruebas pendientes por brindar respuesta y se deben decretar otras pruebas con el fin de esclarecer los hechos que hoy se investigan, por lo tanto, se decretaran las siguientes pruebas documentales:

**DOCUMENTALES**

- Solicitar a las secretarías de tránsito y transporte de las ciudades de Bogotá, la Dorada, Medellín, Cota y Villamaría, expedir copias de los procesos administrativos realizados de acuerdo a los siguientes comparendos:

**Dorada:**

- Comparendo No. 1738000000038528377 del 29/03/2024

**Bogotá:**

- Comparendo No. 11001000000035487684 del 24/11/2022
- Comparendo No. 11001000000035486911 del 24/11/2022

**Cota:**

- Comparendo No. 25214001000037146859 del 02/12/2022
- Comparendo No. 25214001000037146859 del 02/12/2022

**Medellín:**

- Comparendo No. 05001000000034374465 del 08/09/2022

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO DE PRORROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

Villamaría:

- Comparendo No. 17873001000040304107 del 12/11/2023

Las anteriores pruebas documentales, son contundentes pertinentes y necesarias, con el fin de constatar a fondo sobre los hechos que hoy se investigan.

Para el caso que nos atañe, la investigación disciplinaria fue aperturada por esta Oficina de Control el día 09 de abril del año 2024 y el término inicial fenecía el 09 de octubre del año 2024, en tal efecto se ve la necesidad de realizar una prórroga por el término de tres (03) meses toda vez que hacen falta pruebas testimoniales y documentales por practicar. Presupuestos establecidos en el inciso 3 del Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 que reza: **“Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación”**. (Texto en negrilla y subrayado por el despacho)

Así las cosas, toma este despacho dicha base jurídica para prorrogar el término de la investigación por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente auto, toda vez que, se avizora al interior del proceso que hace falta practicar pruebas que se consideran de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos, y de esta manera cumplir los principios y normas rectoras que rigen la actuación disciplinaria, en especial los concernientes a los fines del proceso y la investigación integral, y que, a criterio de esta instancia se suma la imperiosa necesidad de buscar la verdad material en los hechos que motivaron el inicio de la presente causa.

Al respecto de la temática de la prórroga a esta altura procesal, se ha pronunciado la Procuraduría General de la Nación, en la decisión adoptada mediante auto del 17 de noviembre de 2014, de la siguiente manera:

*“(…) Por consiguiente, es totalmente admisible la prórroga de la investigación para la práctica de las pruebas puesto que la administración no ha perdido su potestad disciplinaria, porque no ha prescrito la acción como límite temporal último que fijó el legislador para proferir decisión de fondo, sin que la prórroga vulnere los derechos de la disciplinada ni tampoco afecte sus garantías constitucionales de índole procesal y, además, por la obligación legal que se tiene de buscar la verdad real, en los términos del artículo 129 del Código Disciplinario Único (...)”*

Por lo anterior, al observar el expediente disciplinario, se tiene que a esta altura procesal culminó el tiempo de la investigación, por ende, no se ha practicado pruebas de vital importancia en el caso que nos ocupa, que reúnen los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, no obstante, se nota que encontramos tensión entre dos principios como son el de celeridad y el de búsqueda de la verdad material.

Ahora bien, en el presente caso, la prórroga permite que este operador disciplinario, decrete y practique las pruebas que se consideren pertinentes, atendiendo el postulado legal, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019, que textualmente señala:

*“Necesidad y carga de la prueba. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado”*. (Negrilla para resaltar)

Así mismo y atendiendo la complejidad del caso, se procede a la evaluación del proceso con el fin de adoptar una decisión que en derecho corresponda y así mismo establecer si la misma amerita la formulación de pliego de cargos, la terminación del proceso o la prórroga de la investigación, por lo que es esta última posibilidad a la que se acude por parte de esta Oficina de Instrucción, atendiendo además que esta figura jurídica no se había decretado en el asunto bajo examen y que persigue la materialización de los principios y normas rectoras en la actuación disciplinaria objeto de análisis.

Página 3 de 4	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	<b>AUTO DE PRORROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
Versión: 0		

Por consiguiente, para este operador disciplinario, es totalmente admisible y viable, el decreto de la prórroga para ordenar de oficio las pruebas necesarias que aporten elementos de juicio, que conlleven a la adopción de una decisión ajustada a derecho, puesto que a esta altura procesal el despacho no ha perdido su potestad disciplinaria, porque no ha prescrito la acción como límite temporal para proferir decisión de fondo, por lo que la prórroga permite que los investigados ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, además por la obligación legal que se tiene de buscar la verdad real.

Apoyando lo anterior, se tiene también lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, respecto al pronunciamiento del 27 de abril del 2020, en la que manifestó lo siguiente:

*“(...) esta oficina consultora estima que la prórroga de la investigación disciplinaria, cuando hay lugar a ella si bien debe ordenarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la etapa de investigación (artículo 161 del CDU), también se puede decretar en cualquier momento, después de dicha fecha, siempre no hubiere prescrito la acción disciplinaria (...)”*

Frente a lo anterior, y tomando como sustento jurídico los anteriores conceptos y en aras de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación disciplinaria, se procederá a prorrogarla y de esta manera se pueda ejercer el derecho a la defensa de los investigados.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), Ley 2196 del 2022 Estatuto Disciplinario Policial) y la Resolución 00733 del 23 de marzo del 2022 “Por la cual se define la Estructura Orgánica Interna, se determina las funciones de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional y se dictan unas disposiciones” ...

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de tres (03) meses, a partir del diez de enero de 2025, la investigación disciplinaria bajo radicado EE-DETOL-2024-89 que se adelanta en desfavor del señor Intendente DIEGO ARMANDO VASQUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.015.656 de la Dorada Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al señor Intendente DIEGO ARMANDO VASQUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.015.656 de la Dorada Caldas y/o a su Abogado defensor.

**ARTÍCULO TERCERO:** El despacho procede a decretar, practicar e incorporar a la investigación disciplinaria bajo radicado EE-DETOL-2024-89 las siguientes pruebas, actuaciones y diligencias, que permitan el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento.

### DOCUMENTALES:

- Solicitar a las secretarías de tránsito y transporte de las ciudades de Bogotá, la Dorada, Medellín, Cota y Villamaría, expedir copias de los procesos administrativos realizados de acuerdo a los siguientes comparendos:

#### **Dorada:**

- Comparendo No. 1738000000038528377 del 29/03/2024

#### **Bogotá:**

- Comparendo No. 11001000000035487684 del 24/11/2022

<b>Página 4 de 4</b>	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1IP-FR-0018</b>		
<b>Fecha: 26/06/12</b>	<b>AUTO DE PRORROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
<b>Versión: 0</b>		

- Comparendo No. 11001000000035486911 del 24/11/2022

**Cota:**

- Comparendo No. 25214001000037146859 del 02/12/2022
- Comparendo No. 25214001000037146859 del 02/12/2022

**Medellín:**

- Comparendo No. 05001000000034374465 del 08/09/2022

**Villamaría:**

- Comparendo No. 17873001000040304107 del 12/11/2023

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona Intendente Jefe JOHN JAIRO GÓMEZ ROMERO, Intendente Jefe DIEGO IVAN LEGIZAMON NALAGON, Intendente NELSON YOBANY BAQUERO SONDOVAL, Intendente LUISA VIVIANA VALENCIA OCAMPO, Subintendente MAIKER GOHAN GUAYARA GARCÍA, Patrullera DIANA PAOLA GIRALDO GARCÍA y Patrullera LINA FERNANDA JIMÉNEZ ESCOBAR, a quien se le concede amplias facultades para que dentro del término que ordena la ley, se lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente, al igual que expedir las copias requeridas cuando el sujeto procesal esté vinculado y las que requiera, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente **JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO**  
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No.9  
 Sede Departamento de Policía Caldas